

ANEXO

I



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 11118218 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0101

DIRECTOR
Manuel Cruz Borrás

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 28 de Diciembre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



"2015, Año de José María Morelos y Pavón."

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 31

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO

De las asignaciones del presupuesto de egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, administración, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2016, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales o administrativos.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán considerar los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y demás programas de Gobierno.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos emitirán sus correspondientes acuerdos, lineamientos, disposiciones y autorizaciones ajustándose a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable, que incluyan la implantación de medidas, en lo conducente, a las aplicables en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal respecto a la reducción del gasto y medidas de austeridad.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Adefas:** A las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

- II. Ahorros y economías presupuestarias:** A los recursos no ejercidos y/o liberados durante el periodo de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las Dependencias y Entidades cuenten con la autorización de la Secretaría; cuando las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos de acuerdo con la calendarización que al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado será considerado como ahorro y economía presupuestal.
- III. Anexos:** A los documentos que contienen apartados de información presupuestal que forman parte integral en la presente Ley.
- IV. Apoyos:** A las asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinados a favor de los Municipios, Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, con la finalidad de apoyarlas en sus funciones y que no corresponden a conceptos incluidos en el capítulo 8000 participaciones y aportaciones.
- V. Asignaciones presupuestales:** A la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante esta Ley, previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organos Públicos Autónomos, y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. Comisión:** A la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- VII. Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría.
- VIII. Dependencias:** A las señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IX. Entidades:** A las señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- X. Gasto corriente:** A los gastos de consumo o de operación, el amandamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico, para financiar gastos de esas características;
- XI. Gasto federalizado:** A los recursos públicos que el gobierno federal entrega a las Entidades Federativas y los Municipios para impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas.
- XII. Indicadores:** A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados.
- XIII. Ley:** A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016;
- XIV. Monto presupuestal devengado:** Cuando el gasto refleje el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, y que hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiera ministrado.
- XV. Organos Públicos Autónomos:** A los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Campeche, El Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y el Tribunal Electoral del Estado de Campeche;
- XVI. Poderes:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XVII. Presupuesto basado en resultados:** Al conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Programa Operativo Anual:** Al instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las Dependencias y Entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XIX. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas;
- XX. Subsidios:** A los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, tales como: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos; y
- XXI. Transferencias:** A las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Organos Públicos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Municipios.

Artículo 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer y/o recomendar las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$19,642'114,795., de los cuales \$ 9,265'273,176., provienen de ingresos propios y participaciones federales y, \$ 10,376'841,619., por aportaciones y transferencias federales que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2016, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I.- Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II.- Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupa, en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, importa la cantidad de \$218'361,083., de los cuales le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la cantidad de \$ 40'824,738., misma que comprende los recursos del PROFIS por \$6'594,892.

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de \$ 280'984,349., la cual incluye \$ 33'988,793., para continuar con la implementación del Sistema de Justicia Penal, \$ 3'400,000., para actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, así como en materia de oralidad mercantil, familiar y penal, y \$ 20'506,941., para la Sala Administrativa o Instancia Contenciosa Administrativa.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de \$ 109'382,218., para la operación normal del Instituto, este monto incluye un total de \$ 38'588,731., para el Financiamiento de Partidos Políticos (Anexo 2), mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se considera la cantidad de \$ 3'812,527., correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Impulso a la Producción y Desarrollo Forestal, del cual deriva el proyecto denominado: "PLANTAS DE CALIDAD PRODUCIDAS Y ENTREGADAS A BENEFICIARIOS COMO MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO".

En la Secretaría de Protección Civil se considera la cantidad de \$ 125'500,000., para el Fondo de Contingencias del Estado de Campeche.

En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se considera la cantidad de \$9'831,309., para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, Tribunal de Conciliación y Arbitraje que constituyen las instancias en materia de conflictos laborales.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación, integran a la Educación Estatal con recursos por \$ 434'445,650., y a la Educación Federalizada, con un monto de \$ 4,559'646,779., recursos destinados para la Unidad de Comunicación Social ascienden a la cantidad de \$ 30'883,431.

En el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche se considera la cantidad de \$ 265'000,000., para el Seguro Popular, la cual incluye \$250'000,000., de recursos federales.

- III.- Las erogaciones para los Municipios se distribuyen en el Anexo 3: comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.
- IV.- Para efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto

al Valor Agregado.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto federalizado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del mencionado gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto federalizado el que se realice con recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, los que reciban del rubro provisiones y aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y demás recursos que provengan de la Federación y que no sean de libre administración hacendaria.

CAPÍTULO III

Del fortalecimiento a los Municipios

Artículo 5.- Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

Artículo 6.- Los recursos correspondientes al apoyo estatal a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, no implicará incremento en sus recursos asignados por parte del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solidándose a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales. El 25% restante de los recursos de este apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo, pudiendo la Contraloría independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en consecuencia, los HH. Ayuntamientos deberán contabilizarlos de manera específica y por separada de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

De las inversiones financieras para el fortalecimiento económico sustentable

Artículo 7.- Los montos previstos en el Ramo 29 conceptualizado así en la presente Ley, contempla para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2016, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de inversión del 2% sobre Nómina, incluye \$ 19'000,000., que se deberán mezclar con programas que favorezcan ala Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4 B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo Estatal para la Promoción Cultural como instrumento financiero de desarrollo y promoción del patrimonio cultural y artístico, aplicará su patrimonio con los recursos y aportaciones establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche, se le destina un monto de \$ 1'500,000.

CAPÍTULO V

De las erogaciones adicionales

Artículo 8.- El Ramo 23 conceptualizado así en la presente Ley, denominado "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 6'826,250 y se destinan para la realización de programas considerados en el gasto programable.

TÍTULO SEGUNDO

De los recursos federalizados

CAPÍTULO I**De las aportaciones federales**

Artículo 9.- Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FONE)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según compete;
	A las Dependencias y Entidades según compete;
(FISE)	A los Municipios de la Entidad;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Fondo V (FAM)	
Asistencia Social	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Básica	
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA)	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación Tecnológica	
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Fondo VII (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete;
Fondo VIII (FAFEF)	
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Entidades y Municipios según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

CAPÍTULO II**De la concurrencia de recursos estatales y federales**



ANEXO 2
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016
GASTO ESTATAL EN SU
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA
(PESOS)

GOBIERNO GENERAL ESTATAL		Monto
2 1 1 1 1 22	Fiscalía General del Estado	401,436,750
2 1 1 1 1 23	Erogaciones Adicionales	6,826,250
2 1 1 1 1 24	Adeudo fiscales de ejercicios anteriores	200,505,807
2 1 1 1 1 24	Costo financiero de la deuda pública	116,290,573
	Total	4,412,833,128
2 0 0 0 0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
2 1 0 0 0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
2 1 1 0 0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	
2 1 1 1 0	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	
2 1 1 1 2	PODER LEGISLATIVO	
2 1 1 1 2 25	PODER LEGISLATIVO	
	Servicios Personales	102,633,904
	Materiales y suministros	7,950,232
	Servicios Generales	16,514,776
	Transferencias	47,161,968
	Bienes Muebles e Inmuebles	1,075,887
	Subtotal	177,336,767
	Auditoría Superior del Estado	
	Servicios Personales	23,758,232
	Materiales y suministros	1,340,782
	Servicios Generales	9,087,893
	Bienes Muebles e Inmuebles	
	Subtotal	34,226,907
	Total	211,766,191
2 0 0 0 0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
2 1 0 0 0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
2 1 1 0 0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	
2 1 1 1 0	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	
2 1 1 1 3	PODER JUDICIAL	
2 1 1 1 3 26	PODER JUDICIAL	
	Servicios Personales	206,325,714
	Materiales y Suministros	14,156,715
	Servicios Generales	35,796,308
	Bienes Muebles e Inmuebles	4,197,593
	Subtotal	260,476,330
	Sala Administrativa	
	Servicios Personales	19,732,764
	Materiales y Suministros	948,808
	Servicios Generales	825,360
	Subtotal	20,506,932
	Total	280,983,262
2 0 0 0 0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
2 1 0 0 0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
2 1 1 0 0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	
2 1 1 1 0	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	
2 1 1 1 4	ORGANOS AUTONOMOS	
2 1 1 1 4 27	ORGANOS AUTONOMOS	
2 1 1 1 4 27 01	Instituto Electoral del Estado de Campeche	
	Servicios Personales	55,531,016
	Materiales y Suministros	4,003,137
	Servicios Generales	10,190,203

ANEXO

II

Oficio Núm.: PLE/SG/DSA/RH/1179

San Francisco de Campeche, Camp., a 03 de noviembre de 2016.


C.P. MARÍA ENRIQUETA REYES JIMENEZ
DIRECTORA DE FINANZAS
PRESENTE

En atención a su oficio PLE/SG/DF/067/16 donde me solicita información sobre el número de trabajadores administrativos sindicalizados y trabajadores de Confianza administrativos y/o Asesores. Le detallo la información siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS	16
ASESORES	1
TRABAJADORES DE CONFIANZA ADMINISTRATIVOS	107
TOTAL PERSONAL DEL H. CONGRESO	124

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


L.C. ALFONSO JOSE BRICEÑO NAVARRETE
Director de Servicios Administrativos



C.c.p. Expediente
AJBC/fjtch

ANEXO

III

Poder Legislativo del Estado de Campeche



Auxiliares de Cuentas del 01/sep/2016 al 30/sep/2016

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5111-1-1111 a la 5111-3-1132)

Movimientos del Periodo

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Cargos
1111	Dietas	\$1,585,990.00
1131	Sueldos al personal de confianza	\$3,598,982.00
1132	Sueldos al personal de Base	\$173,542.00
Total : \$		5,358,514.00